REF: EXP Nº 32684/2022, AMPLIACIÓN DE MONTO DEL CONTRATO Nº 109/2021 – CONSERMAR.-

Asunción, 30 de setiembre de 2022.-

DICTAMEN DC A.L. N° 231/2022.-

ANTECEDENTES

1. Providencia Nº 24/2022 de fecha 28 de setiembre 2022 del Dpto. de Contratos.-
2. Nota de fecha 27 de setiembre de 2022, conformidad de la firma contratista.-
3. Nota Nº 516/2022 de fecha 24 de agosto de 2022 del Vice Ministerio de Ganadería.-
4. Memorándum del Técnico Fiscal de Obras del MAG.-
5. CDP Nº 557/2022, PAC Nº 07212477.-

CONSULTA JURÍDICA

La Dirección General de Administración y Finanzas remite la solicitud de dictamen jurídico respecto a la ampliación del monto del Contrato Nº 109/2021 (LOTES 2 y 4), suscrito con la firma CONSERMAR MULTISERVICIO en el marco de la LPN MAG Nº 22/2021 *"SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN MENORES DE OFICINAS Y AGENCIAS DEPENDIENTES DEL MAG"* ID 396.404.-

3. MARCO LEGAL

- Ley Nº 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", Art. 63
- Decreto Reglamentario Nº 2992/2019
- Contrato Nº 109/2021

4. ANÁLISIS JURÍDICO

Por providencia de fecha 21 de setiembre de 2022, la Dirección General de Administración y Finanzas remite la solicitud de dictamen jurídico respecto a la ampliación del monto del Contrato Nº 109/2021 (LOTES 2 y 4), suscrito con la firma CONSERMAR MULTISERVICIO en el marco de la LPN MAG Nº 22/2021 *"SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN MENORES DE OFICINAS Y AGENCIAS DEPENDIENTES DEL MAG"* ID 396.404.-

Entre los antecedentes remitidos, se observa que Nota Nº 516/2022 de fecha 24 de agosto de 2022, el Vice Ministerio de Ganadería se dirige a la Dirección General de Administración y Finanzas a fin de solicitar la ampliación del Lote Nº 2 "Mantenimiento y Reparación del Centro de Alevinaje" por el monto de G. 9.253.416; y del Lote Nº 4 "Mantenimiento y Reparación del Campo Demostrativo" por el monto de G: 48.832.805, montos que no superan el 20% de los citados lotes.-

En los Memorandos elaborados por el Fiscal de Obras, se detalla la justificación para la ampliación de cada ítem, los cuales se exponen a continuación:

Al respecto, traemos a colación lo que establece el Art. 63 de la Ley N° 2051/2003, en cuanto a los Convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios. *"Las Unidades Operativas de Contrataciones (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explicitas, acordar el incremento de la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las formulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicara para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien sustituya o este facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública"*.

Por su parte, lo que guarda relación a la limitación de los 12 meses posteriores a la firma del Contrato, el Art. 96 del Decreto Nº 2992/2019 dispone: *"La restricción de realizar convenios modificatorios dentro de los doce (12) meses posteriores a la firma del contrato, se refiere únicamente a los contratos de provisión de bienes cuando se requiera el incremento de la cantidad requerida, pudiéndose realizar las demás modificaciones permitidas en la Ley, siempre que el contrato se encuentre vigente"*. La presente adenda corresponde a un contrato de servicio, por lo que se encuentra eximida de dicha limitación.-

Respecto a la finalidad del pedido, el administrador expresa que se busca ampliar los trabajos de reparación necesarios en las oficinas dependientes del Vice Ministerio de Ganadería, tanto del campo demostrativo como del centro de alevinaje.-

A fin de certificar la disponibilidad presupuestaria para la adenda en cuestión, se anexa al expediente el CDP Nº 557/2022, del PAC Nº 07212477, por el monto de G. 58.086.221.-

Así mismo, mencionamos que la naturaleza ni la finalidad del Contrato no serán alteradas, así como tampoco existiría violación a los principios previstos en el Art. 4° de la Ley N° 2051/2003, ya que la modificación a realizarse aumentará la cantidad del mismo servicio adjudicado, manteniendo las condiciones de calidad y precio, y siempre y cuando el porcentaje a ser ampliado no supere el 20% tanto de monto como de plazo, consideramos que no existiría impedimento legal para la modificación pretendida.-

5. CONCLUSIÓN

Por tanto, en atención a lo requerido por el Administrador del Contrato, el Dpto. de Asesoría Legal de la Dirección de Contrataciones recomienda proseguir trámites para la suscripción de una adenda modificatoria para la ampliación del Contrato N° 109/2021 (LOTE 2 Y 4) suscripto con la firma CONSERMAR MULTISERVICIO en el marco de la LPN MAG Nº 22/2021 *"SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN MENORES DE OFICINAS Y AGENCIAS DEPENDIENTES DEL MAG"* ID 396.404, por el monto de G. 58.086.221 IVA incluido (guaraníes cincuenta y ocho millones ochenta y seis mil doscientos veintiún).-

Es importante mencionar que la adecuación de las cantidades y montos es de exclusiva responsabilidad del Administrador del Contrato. Asimismo, corresponde la ampliación de la garantía de fiel cumplimiento del contrato y en este sentido corresponde elevar a consideración de la Máxima Autoridad Ministerial la modificación contractual solicitada.-

Atentamente,

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES

Abg. Ana Laura Escolar A.
Dpto. de Asesoría Legal
Dirección de Contrataciones - MAG